



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 17 DE JUNIO DEL 2021

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 011

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLN-143	MINERSYS S.A.S	VSC 000330	11/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Dalai Rodríguez Beltrán/ Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20219070493001

San José de Cúcuta, 08-06-2021 10:00 AM

Señor (a) (es):

MINERSYS S.A.S

Email: carol.criales@carbonesdetoledo.com

Teléfono: 0

Dirección: CALLE 11 2E-90 OFC 4-119 CENTRO DE NEGOCIOS VENTURA PLAZA

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Cúcuta

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000330 EXP. FLN-143

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. 000330 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000330** del 11 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070488261 de fecha 15 de marzo del 2021; se conminó a MINERSYS S.A.S, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comentario, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a MINERSYS S.A.S, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a MINERSYS S.A.S, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000330** del 11 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000330** del 11 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". **SI** Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000330** del 11 de marzo de 2021 del "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL



Radicado ANM No: 20219070493001

CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000330** del 11 de marzo de 2021 del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000330

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 08-06-2021 09:37 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000330)

DE 2021

(11 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – celebró Contrato de Concesión No. FLN-143, con el señor MANUEL ORLANDO PABÓN LATORRE, por el término de (30) años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de carbón mineral, localizado en el municipio de Toledo, Departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 842 hectáreas y 4993 metros cuadrados, inscrito en el RMN el día 9 de abril de 2008.

Mediante **Resolución GTRCT No. 0039 de 27 de febrero de 2009**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de junio de 2009, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. FLN-043, solicitado por el señor MANUEL ORLANDO PABON LATORRE, en favor de la sociedad Inversiones Namaste S.A., con NIT. 900.145.080-7.

Mediante **Resolución No. 0008 de fecha 5 de enero de 2011**, se declaró perfeccionada la cesión total celebrada entre la sociedad Inversiones Namaste S.A y Minersys S.A., con Nit. 900.302.208-6, nueva titular del contrato de concesión No. FLN-143. Decisión inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2011.

Mediante AUTO PARCU – 1349 del 27 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No.071 el 28 de diciembre de 2017, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre del 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio. (...)*

Mediante AUTO PARCU – 1859 del 04 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No.097 el 05 de diciembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*(...) **ARTICULO SEGUNDO.** - Se pone en causal de CADUCIDAD el contrato de concesión en comento, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal d) e i) en relación con, " El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra delas obligaciones derivadas dela concesión," tal como lo estableció el informe Técnico PARCU-0922 del 08 de agosto del 2018.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 1: Por lo anterior, se le concede un plazo no mayor a quince (15) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera, las siguientes obligaciones Contractuales, conforme al concepto Técnico PARCU-0922 del 08 de agosto del 2018.

- Allegar el faltante de los cánones superficarios correspondientes a la Primer, Segundo y Tercer año de construcción y montaje por valor de \$60.288.645 más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.
- Allegar el formulario de regalías del II, trimestre del 2017.
- Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestres del 2017, y el I, y II, trimestre del 2018
- Requerir el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017.
- Requerir los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2017 y el semestral del 2018 ON LINE, por la Plataforma del SIN MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

PARÁGRAFO 2: Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación de lo requerido en el párrafo anterior, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal d) e i) del artículo 112 de la ley 685/2001. (...)

Mediante AUTO PARCU – 1147 del 30 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No.100 el 01 de octubre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FLN-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto PARCU-0914 del 28 de agosto de 2015; Auto PARCU-1 562 del 28 de diciembre de 2016 se ha requerido la presentación de la Licencia Ambiental y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y a la fecha no ha dado cumplimiento. Por lo anterior, se le concede el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

Mediante Concepto Técnico PARCU – 481 del 12 de mayo de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS

Evaluado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento en cuanto a la presentación del Comprobante de Pago Extemporáneo de la Visita de Fiscalización del año 2013, por Valor de \$ 1.263.431, más los intereses que se generen desde el 23/11/2016 hasta la fecha afectiva de su pago.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del, CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLN-143, de la referencia se concluye y se recomienda:

3.1. Se recomienda **REQUERIR** al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLN-143, realizar la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado es CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000) lo cual corresponde al 5% de la inversión proyectada para el tercer año de exploración, ya que no cuenta con P.T.O aprobado.

3.4 Se recomienda **REQUERIR** al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLN-143, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019.

3.5 Se recomienda **REQUERIR** al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLN-143, la presentación del Formulario de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020.

3.7 Se recomienda **ACOGER** Mediante Acto Administrativo el Concepto Técnico PARCU-0922 del 08/08/2018, en el cual se aprueban los Formatos Básicos Minero (FBM) Semestral del año 2017.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3.8 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU-1859 del 04 de diciembre de 2018, en cuanto a la presentación del faltante de Pago de los Cánones Superficial correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de \$60.288.645, más los intereses que se generen desde el 15/06/2017, hasta la fecha efectiva de su pago.

3.9 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo Apremio de Multa, Mediante, Auto PARCU-1147 del 30 de septiembre de 2019, Auto PARCU-1859 del 04 de diciembre de 2018 y Auto PARCU-1073 del 20 de octubre de 2017, en cuanto a la de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2014, 2015, 2018 III y IV Trimestre del año 2017, I y II Trimestre del año 2019. Así mismo a la presentación de los FBM Anual del año 2017, Semestral y Anual del año 2018 y Semestral del año 2019.

3.10 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo Apremio de Multa, Mediante Auto PARCU-1073 del 20 de octubre de 2017, presentación del Comprobante de Pago Extemporáneo de la Visita de Fiscalización del año 2013, por Valor de \$ \$ 1.263.431, más los intereses que se generen desde el 23/11/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.

3.11 Una Vez revisadas y analizadas las Visitas de Fiscalización de los años 2017, 2018 y 2019, se evidencia que el título se encuentra INACTIVO, pues no se viene adelantando algún tipo de actividad minera, correspondiente a la Etapa Contractual en la que se encuentra el Título Minero. Pues NO CUENTA con PTO Aprobado y sin la respectiva Viabilidad Ambiental. (...)

Mediante AUTO PARCU – 0572 del 23 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No.035 el 24 de julio de 2020, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...) **2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad**, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

✓ Renovación de la Póliza Minero Ambiental. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FLN-143**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

....

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima, del Contrato de Concesión No. **FLN-143**, por parte de la empresa **MINERSYS S.A.S**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1349 del 27 de diciembre de 2017, notificado por Estado No. 071 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III trimestre del 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 071 del 28 de diciembre de 2017, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 22 de enero de 2018, sin que a la fecha la empresa **MINERSYS S.A.S**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima séptima, del Contrato de Concesión No. **FLN-143**, por parte de la empresa **MINERSYS S.A.S**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1859 del 04 de diciembre de 2018, notificado por Estado No. 097 del 05 de diciembre de 2018, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de Conformidad a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto al literal d) e i) en

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

relación con, " El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión, para que acredite:

- El faltante de los cánones superficiales correspondientes a la Primer, Segundo y Tercer año de construcción y montaje por valor de \$60.288.645 más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.
- El formulario de regalías del II, trimestre del 2017.
- Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestres del 2017, y el I, y II, trimestre del 2018
- El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2017 y el semestral del 2018 ON LINE, por la Plataforma del SIN MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 097 del 05 de diciembre de 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 27 de diciembre de 2018, sin que a la fecha la empresa **MINERSYS S.A.S**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Asimismo y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **FLN-143**, por parte de la empresa **MINERSYS S.A.S**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.1147 del 30 de septiembre de 2019, notificado por Estado No. 100 del 01 de octubre de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que acredite la presentación de la Licencia Ambiental y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de veinte (20) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 100 del 01 de octubre de 2019, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 30 de octubre de 2019, sin que a la fecha la empresa **MINERSYS S.A.S**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **FLN-143**, por parte de la empresa **MINERSYS S.A.S**, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No.0572 del 23 de julio de 2020, notificado por Estado No. 035 del 24 de julio de 2020, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado es CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000) lo cual corresponde al 5% de la inversión proyectada para el tercer año de exploración.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 035 del 24 de julio de 2020, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 18 de agosto de 2020, sin que a la fecha la empresa **MINERSYS S.A.S**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **FLN-143**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato **No. FLN-143**, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. FLN-143**, otorgado a la empresa **MINERSYS S.A.S** identificada con el Número de Identificación Tributario No. 90030220861, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. FLN-143**, otorgado a la empresa **MINERSYS S.A.S** identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 90030220861, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. FLN-143** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa **MINERSYS S.A.S** identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 90030220861, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar a la empresa **MINERSYS S.A.S** identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 90030220861, en su condición de titular del Contrato de Concesión **FLN-143**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINCE MILLONES CERO CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS VENTIUN PESOS MC/TE (15.041.421), Más los intereses que se causen desde 09 de Abril de 2011, hasta la fecha efectiva del pago³, por concepto del primer año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE que va que va desde 09/04/2011 hasta 15/06/2017.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- b) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MC/TE (15.914.812), Más los intereses que se causen desde 09 de Abril de 2011, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del primer año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE que va que va desde 2011-04-09 hasta 2012-04-08.
- c) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MC/TE (15.914.812), Más los intereses que se causen desde 09 de Abril de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del segundo año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE que va que va desde 2012-04-09 hasta 2013-04-08.
- d) DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS MC/TE (16.555.111), Más los intereses que se causen desde 09 de Abril de 2013, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del tercer año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE que va que va desde 2013-04-09 hasta 2014-04-08.
- e) El Pago Extemporáneo de la Visita de Fiscalización del año 2013, por Valor de \$ \$ 1.263.431, más los intereses que se generen desde el 23/11/2016 hasta la fecha afectiva de su pago.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴ respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de TOLEDO, departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

⁴ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLN-143 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. FLN-143**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La des anotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Poner a la empresa **MINERSYS S.A.S** identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 90030220861, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No.FLN-143**, el Concepto Técnico PARCU 0481 de fecha 12 de mayo de 2020.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la empresa **MINERSYS S.A.S** A través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No.FLN-143**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Xiris Andrea Aguacia M. / Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya – Coordinadora PAR Cúcuta
Vo.Bo: Edwin Serrano – Coordinador Zona Norte
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 53, Bogotá - Línea Bogotá (57-1) 472 2000
Nacional: 01 800 111 210 - Código Postal 110311 - www.472.com.co

472

El servicio de envíos de Colombia

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:

Teléfono / Phone:



DESTINATARIO / ADDRESSEE

20219070493001

Nombre / Name:

MINERS-15 SAS

Dirección / Address: CALLE 112E Código Postal / Zip Code:

90 OF 4-119 C DE NEGOCIOS

Ciudad / City:

Departamento / State:

PAZ

N/SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido ☐ Retenido ☐ Cerrado ☐ Dirección Errada ☐ No Reside	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado ☐ Fuerza Mayor
Fecha 1: 17 JUN 2021		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Jordan Villa		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1092156432		C.C. de Distribución:	
Día Mes Año		Observaciones:	
Oficina en arriendo			



El futuro digital es de todos

MinTIC